



ACTA Nº 8 – 19 de mayo de 2026. 10:30 horas

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 9 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Presidencia: Elian Peña Guerrero. Directora del Área de Igualdad, Acción Comunitaria, Barrios y Diversidad Cultural

Vocal: Miriam Arregui San Martín. Coordinadora de Promoción y Prevención Comunitaria de Infancia.

Vocal: Pedro M^a Viguria Sánchez, Educador Social. Equipo Dialógico de Navarra.

Vocal: Salvador Tarazona Cabezón, representante del Comité de Personal Laboral designado por la misma.

Vocal Secretaría: Raquel Pérez García, técnica de recursos humanos del Ayuntamiento de Pamplona.

Se revisan las reclamaciones presentadas a la parte 2 de la oposición. Las preguntas alegadas han sido las siguientes:

CASO PRÁCTICO 1 (20 PUNTOS)

1	Esta intervención comunitaria, según la “Metodología de la intervención comunitaria”, supone entender la comunidad como:
a)	Objeto de la intervención.
b)	Sujeto de la intervención.
c)	Partícipe indirecta para la mejora de sus condiciones de vida.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: Teniendo en cuenta la bibliografía recomendada para la preparación del temario, en el documento

“Metodología de la intervención comunitaria”, concretamente en la página 59, se hace referencia a: “El diccionario de la Real Academia Española (2001) define la voz “comunitario” como lo ‘Perteneiente o relativo a la comunidad’. En la terminología profesional este adjetivo se usa con, al menos, dos diferentes acepciones:

1 Que el trabajo que se realiza es comunitario, en cuanto se asume la comunidad como destinataria de la intervención y, por lo tanto, como objeto –y no sujeto- de la intervención.

2 Que el proceso comunitario asume la comunidad como protagonista y, por lo tanto, partícipe directa.

Sin embargo, en la Guía sobre participación en intervención comunitaria de Gobierno de Navarra, páginas 9 y 10, se describe “En cualquier caso, y tomemos como referencia la comunidad que tomemos, en todo proceso debe entenderse la comunidad como marco (trabajamos EN una comunidad), como objeto (trabajamos PARA una comunidad) y, sobre todo, como sujeto de la intervención (trabajamos CON una comunidad), donde las personas asumen el protagonismo de sus vidas y de la vida colectiva y tienen oportunidad de transformar la realidad que les rodea”.

Dado que la respuesta a y la respuesta b son válidas, se procede a anular la pregunta.



Por todo lo anterior, se ESTIMAN las alegaciones y se corrige en su lugar la primera pregunta de reserva.

2	¿Desde qué Área Municipal se impulsará dicho proceso?:
a)	Área de Acción Social.
b)	Área de Igualdad, Acción Comunitaria, Barrios, Participación Ciudadana y Euskera.
c)	Área de Desarrollo Comunitario, Barrios y Diversidad Cultural.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: El Decreto de Organización Municipal del Ayuntamiento de Pamplona nombra expresamente el Área de Igualdad, Acción Comunitaria, Barrios, Participación Ciudadana y Euskera, a fecha de la Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 9 plazas del puesto de trabajo de técnico/a superior en integración social al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos. Por todo lo anterior se DESESTIMAN las alegaciones presentadas y se mantiene la respuesta B como correcta.

4	¿Quién o quiénes de éstos agentes/grupos/servicios podrían ser inscritas en el registro de Servicios Sociales con la mención explícita de Organizaciones Comunitarias de Infancia y Adolescencia según la LF 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias?:
a)	Asociación de tiempo libre de Iturrama.
b)	Grupo de scouts de la parroquia La Paz y asociación de tiempo libre de Iturrama.
c)	Grupo de scouts de la parroquia La Paz, Federación de asociaciones de padres y madres de Navarra, asociación de tiempo libre de Iturrama.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: La Ley Foral 12/2022 determina en el Artículo 41.6 6. Las Organizaciones Comunitarias de Infancia y Adolescencia son organizaciones sin ánimo de lucro que no tendrán ninguna vinculación orgánica con entidades políticas y religiosas para garantizar su carácter comunitario: plural, intercultural y abierto.

Por lo tanto, no podrán ser inscritas ninguna entidad con vinculación religiosa o política, es decir, el Grupo de scouts de la parroquia La Paz no podrán inscribirse.

Por todo lo anterior se DESESTIMAN las alegaciones presentadas y se mantiene la respuesta A como correcta.

5	Como Organización Comunitaria de Infancia y Adolescencia, según la LF 12/2022, se deberá:
a)	Disponer de la organización y los equipos interdisciplinarios adecuados para el desarrollo de las funciones encomendadas de atención a menores.
b)	Tener recogidos en sus estatutos o reglas fundacionales como finalidad la promoción y la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.
c)	Ambas respuestas son correctas.



Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: La respuesta a "Disponer de la organización y los equipos interdisciplinares adecuados para el desarrollo de las funciones encomendadas de atención a menores" hace referencia a los requisitos de las Entidades Colaboradoras mencionadas en la LF 12/2022, y no de las Organizaciones Comunitarias de Infancia y Adolescencia. Sin embargo, la respuesta b "Tener recogidos en sus estatutos o reglas fundacionales como finalidad la promoción y la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia" es uno de los requisitos que aparece en el Artículo 41 propios de las Organizaciones Comunitarias de Infancia y Adolescencia.

Por todo lo anterior se DESESTIMAN las alegaciones presentadas y se mantiene la respuesta B como correcta.

6	¿Qué otras técnicas podrían emplear en esta fase diagnóstica según la Guía práctica para facilitar la participación ciudadana?:	
	a)	Sociograma, línea del tiempo y Phillips 6-6.
	b)	Marco lógico y mapeo emocional.
	c)	Grupo de discusión, espacio abierto y facilitación gráfica.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: En las páginas 15 y 16 de la Guía práctica para facilitar la participación ciudadana de Gobierno de Navarra, se adjunta una matriz en la que se relaciona cada una de las técnicas y los objetivos para los cuáles pueden resultar más apropiadas.

Sin embargo, a lo largo del documento se plantea que las técnicas pueden ser útiles para fines y momentos muy diversos, por lo que pueden darse varias respuestas como correctas.

Por todo lo anterior se ESTIMAN las alegaciones, se anula la pregunta y se corrige la 2ª de reserva

7	¿En qué espacios de titularidad municipal podrían tener lugar algunas sesiones?:	
	a)	Centro Comunitario de Iniciativa Social.
	b)	Unidad de Barrio de Iturrama.
	c)	IES Iturrama.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: Como el propio nombre de la Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento de los Centros Comunitarios indica, la denominación correcta a fecha de la Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 9 plazas del puesto de trabajo de técnico/a superior en integración social al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, de estos centros, es Centro Comunitario y no Centro Comunitario de Iniciativa Social. Por lo tanto, la respuesta a no es correcta. La respuesta c, IES Iturrama, tampoco no es correcta, porque dicho centro no es de titularidad municipal.



Sin embargo, la Unidad de Barrio de Iturrama es uno de los dispositivos propios del Ayuntamiento de Pamplona por formar parte del Sistema Municipal de Servicios Sociales (Decreto de Organización Municipal) por lo que la respuesta b es la correcta.

Por todo lo anterior se DESESTIMAN las alegaciones presentadas y se mantiene la respuesta B como correcta.

8	¿Con qué órganos de participación territorial se debería contar?:	
a)	Foro de Barrio.	
b)	Consejo de Barrio.	
c)	Ambas respuestas son correctas.	

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: En el barrio de Iturrama, no se ha constituido el Consejo de Barrio y el órgano de participación al que hace referencia la pregunta, es el Foro de Barrio.

Por todo lo anterior se ESTIMAN las alegaciones y se corrige como respuesta correcta la A en vez de la C

12	Según la “Metodología de la intervención comunitaria”:	
a)	La evaluación externa se realiza con métodos científicos y con indicadores relacionados con las finalidades y los métodos utilizados en el proceso.	
b)	La evaluación externa se realiza con la participación directa de los tres protagonistas.	
c)	Ambas evaluaciones, la externa e la interna se realizan con métodos científicos y con indicadores relacionados con las finalidades y los métodos utilizados en el proceso y contando con la participación directa de los tres protagonistas.	

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: La respuesta correcta se refleja en la página 72 del manual “Metodología de la intervención comunitaria”

“Todo proceso comunitario requiere ser evaluado, interna y externamente. La evaluación interna se realiza con métodos científicos y con indicadores relacionados con las finalidades y los métodos utilizados en el proceso. La evaluación externa se realiza con la participación directa de los tres protagonistas. La síntesis de las dos evaluaciones permitirá la posibilidad de transferir la experiencia a otras realidades.”

Por todo lo anterior se DESESTIMAN las alegaciones presentadas y se mantiene la respuesta B como correcta.



CASO PRÁCTICO 2 (20 PUNTOS)

16	Dada la situación escolar de Gift (11 años), que presenta un desfase curricular significativo y sospecha de discapacidad intelectual no tratada, ¿en qué tipología de desprotección se encuadraría inicialmente este indicador según el Instrumento de Valoración (Volumen 3) del II Manual de procedimiento en el marco de la Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra?:
a)	Negligencia hacia las necesidades formativas.
b)	Maltrato psíquico por omisión.
c)	Negligencia hacia las necesidades de la salud.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: El Tribunal, leídas las alegaciones que se presentan, se reafirma en que la respuesta a esta pregunta es la c. No hay negligencia hacia las necesidades formativas: esta niña y su hermana van al centro educativo con regularidad, no hay faltas de asistencia. De hecho, la madre de la niña la apunta a la actividad del apoyo escolar, donde le pueden ayudar a hacer las tareas, cosa que ella no puede hacer debido a su bajo manejo del castellano. Hay una persona cercana a la familia, Carlos, que ayuda también a la niña con las tareas escolares. Sin embargo, hay indicios muy claros de desfase curricular, de dificultades con algunas materias troncales y hay sospecha de discapacidad intelectual. El hecho de que la niña no esté diagnosticada de una posible discapacidad intelectual ni se le conozca adaptación curricular en el centro escolar para tratar su desfase curricular, es lo que hace que la Negligencia hacia las necesidades de la salud, sea la respuesta más acertada. En la pregunta se indica que hay una sospecha de discapacidad no tratada y esto es lo que debe considerarse prioritariamente al elegir la respuesta. En el II Manual de Procedimiento en el marco de la protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra, concretamente en el Volumen III, Instrumento de Valoración para las situaciones de Desprotección Infantil aparecen recogida la Negligencia hacia las Necesidades Físicas, cuidado de la salud física (salud y descanso). La respuesta c alude explícitamente a la salud y a la negligencia, por lo que el Tribunal considera que la c es la respuesta correcta y se DESESTIMAN todas las alegaciones.

17	Gift llega sola al servicio, se va sola y, en ocasiones, con ropa inadecuada para la estación (chancletas en invierno). ¿Qué nivel de gravedad global correspondería a estos indicadores de supervisión y vestimenta si se consideran persistentes?:
a)	Riesgo leve, competencia de los Servicios Sociales de Base.
b)	Riesgo moderado, competencia del Programa de Atención a Infancia y Familia.
c)	Riesgo severo, requiriendo derivación inmediata a la Subdirección de Familia y menores.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.



Respuesta: En la pag. 28 del Instrumento de Valoración de las Situaciones de Desprotección Infantil de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiente al II Manual de Procedimiento en el marco de la Protección Infantil de la Comunidad Foral de Navarra, cuando habla de la Negligencia hacia las necesidades físicas (Vestido), textualmente afirma que, en el Nivel de gravedad moderado “al niño, niña o adolescente le faltan muchas prendas de vestir básicas y esenciales. Hay tan poca ropa, o tan poca ropa adecuada, que a veces no puede realizar actividades normales y necesarias (por ejemplo, salir a la calle, al colegio). A veces la ropa es insuficiente o inapropiada para protegerle de los fenómenos atmosféricos. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no proporcionan la ropa adecuada al niño, niña o adolescente una vez que disponen de recursos para ello”. En el caso práctico se refiere que Gift “a veces acude con chancletas y calcetines a las actividades en pleno invierno”, por lo que es evidente que dicho calzado no le protege de los fenómenos atmosféricos correspondientes a la estación invernal. Por lo tanto, es evidente que el nivel de gravedad es moderado y no leve. Además, la pregunta hace referencia al supuesto práctico de que se consideren persistentes dichos indicadores, por lo cual, también invalidaríamos la respuesta del riesgo leve.

En la pág. 7 del Volumen I del II Manual de Procedimiento del Marco de la Protección Infantil dice textualmente: “...Servicios Sociales de Atención Primaria (los cuales están compuestos por Servicios Sociales de Base, que incluye entre otros programas, el programa de atención a la infancia y a la familia que contiene a los propios Servicios Sociales de Base y a los Equipos de Intervención para la Infancia y la Adolescencia-EAIA) y Servicios Sociales de Atención Secundaria (actualmente incluidos dentro de la Subdirección de Familia y Menores).” Por lo tanto, queda claro que el PAIF contiene a los Equipos de Infancia y Familia de los Servicios Sociales de Base y al EAIA. El Riesgo Moderado técnicamente es atendido por el EAIA, pero también por el PAIF, porque dicho PAIF engloba al EIF y al EAIA. De lo que se deduce que la opción b, es la única que reúne los elementos para ser la respuesta correcta y por tanto se DESESTIMAN todas las alegaciones presentadas.

18	Gift relata que Carlos 'le pega una torta a ella y a su hermana cuando se portan mal. Según el II Manual (Volumen 3), ¿cómo se califica el uso del castigo físico punitivo que no causa lesión visible pero es recurrente?:	
	a)	Maltrato físico moderado.
	b)	Maltrato físico leve.
	c)	Disciplina inconsistente (Negligencia psíquica).

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: El Tribunal considera que efectivamente el calificativo “recurrente”, a pesar de la ambigüedad, respecto a la frecuencia, que puede crear, se traduce en el diccionario como algo que ocurre con relativa frecuencia o que se repite. Dado que en el II Manual de Procedimiento en el marco de la protección infantil en la Comunidad Foral de Navarra, en su volumen III, Instrumento de valoración para las situaciones de desprotección infantil, recoge que el Maltrato físico leve se refiere al “uso ocasional de la fuerza física, aunque no de forma excesiva...” es más apropiado que



la respuesta correcta sea la a, es decir, Maltrato físico moderado. De hecho, en el citado documento dicho maltrato físico moderado es definido como “utilización habitual y frecuente de la fuerza física...”, definición que se ajusta más al adjetivo “recurrente”. Por todo lo anterior el Tribunal ESTIMA las alegaciones y se corrige la respuesta A como correcta en vez de la B.

21	En la fase de Valoración Inicial (Volumen 1) del II Manual, si el equipo de Atención Primaria detecta los indicadores de Gift, ¿cuál es el plazo máximo para realizar el informe de valoración de la situación de desprotección?:	
	a)	20 días hábiles.
	b)	30 días hábiles.
	c)	15 días naturales.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: Tras revisar el Volumen I, del II Manual de procedimiento en el Marco de la Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra y comprobar que en el párrafo de la página 50, menciona textualmente “El proceso de Valoración inicial finalizará con la emisión de un informe (ver modelo de Informe, Valoración Inicial), la duración del proceso no podrá exceder un mes desde el momento de la notificación”, consideramos que es más adecuado que sea la respuesta b (30 días hábiles), la respuesta correcta. Es cierto que en la página 45 de dicho volumen se hace referencia a casos de Nivel de prioridad “preferente” (y el caso de Gift, lo es), para los cuales el proceso de valoración inicial no debe superar los 20 días, desde la recepción de la notificación, pero el plazo para la elaboración del informe, claramente se indica que no debe exceder de un mes. Por lo tanto, ya que en la pregunta se pregunta por plazo máximo, es razonable que la respuesta b), sea la correcta.

Por todo lo anterior, el Tribunal ESTIMA las alegaciones y se corrige como respuesta correcta la B en vez de la A.

23	Si tras la valoración se determina que Gift está en una situación de 'Riesgo Moderado', ¿cuál es el instrumento de planificación que debe elaborar el Servicio Social de Base?	
	a)	Plan de caso o Plan de trabajo.
	b)	Proyecto de Intervención Individualizado.
	c)	Plan de Intervención familiar.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: Tras la revisión del Volumen I del II Manual de Procedimiento en el Marco de la Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra, consideramos que leyendo el párrafo de la pág. 60 en el que dice “Además, en base a ese diagnóstico se desarrollará, tanto en los Servicios Sociales de Atención Primaria como en los de Secundaria, el Plan de Caso que hará referencia a



cómo se va a intervenir en cada uno de los casos” queda suficientemente claro que el instrumento de planificación que únicamente puede responderse como respuesta correcta, teniendo en cuenta las otras dos alternativas de respuesta que se ofrecieron en el examen, es el “Plan de Caso o Plan de Trabajo”, ya que textualmente aparece en el documento de referencia, como plan establecido para ese fin. Es cierto, que la denominación exacta es Plan de Caso, pero el utilizar la disyuntiva de “plan de trabajo”, que no aparece literalmente en el documento, únicamente indica que el plan de caso es en términos generales un plan de trabajo, por lo que no invalida el propio término de “Plan de Caso” que es el que primero aparece en la respuesta y el que el examinado debe considerar. Más aún cuando, las otras dos respuestas son obviamente erróneas, ya que no responden a ninguna de las categorías mencionadas en el Manual a este respecto. El Manual menciona, concretamente, el Plan de Intervención (PI) para las intervenciones que se realizan en los Servicios de Atención Primaria y el Plan Individualizado de Protección (PIP) para las intervenciones que se realizan en los Servicios de Atención Secundaria. No hay que olvidar que el Servicio Social de Base interviene también con los casos de desprotección moderada, no solamente con los de riesgo de desprotección y los de desprotección leve. Por todo lo anterior se DESESTIMAN todas las alegaciones presentadas y se mantiene como respuesta correcta la respuesta A.

27	Gift llega al colegio con ropa que no corresponde a la estación (hace frío y va en sandalias). La madre dice que Gift se empeñó en ponérselas y que ella, para evitar un conflicto antes de irse a trabajar, cedió. Según el Volumen 3 del II Manual, ¿cómo se clasifica esto para determinar su gravedad?:
a)	Negligencia Física (Vestido): Se valora como riesgo Moderado, ya que existe una omisión de la función de supervisión de las necesidades básicas, independientemente de la voluntad de la menor.
b)	Incapacidad de Control Conductual: No se valora como negligencia de vestido, sino como una dificultad de la madre para establecer límites, lo que orienta la intervención hacia pautas educativas.
c)	Indicador de sospecha: Por sí solo no es valorable; requiere observar si la conducta es persistente y si existe un daño físico constatable (ej. hipotermia o enfermedad) para ser tipificado.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación

Respuesta: Valoradas por el Tribunal, este considera que puede haber dos respuestas que podrían ser válidas, la a, ya que la madre debería ejercer esa función de supervisión de las necesidades básicas, en cuanto al factor “vestido” para que la niña lleve la ropa acorde con la climatología, la temperatura y la estación del año, y no parece estar haciéndolo. Por otro lado, si la madre argumenta que fue la niña la que insistió en ponerse ropa inadecuada y ella cedió por no discutir, se puede interpretar, de igual modo, que hay cierta incapacidad para el control conductual. Por lo tanto, el Tribunal decide eliminar esta pregunta y utilizar las preguntas de reservar establecidas.

Por todo lo anterior se ESTIMAN las alegaciones y se anula la respuesta, corrigiendo en su lugar la pregunta 4 de reserva.



29	Dada la sospecha de discapacidad intelectual de Gift y sus dificultades académicas, el Real Decreto Legislativo 1/2013 establece principios para garantizar su inclusión. Según el artículo 63, ¿cómo se define técnicamente la omisión de apoyos y ajustes razonables que impide a una persona con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad?:	
	a)	Discriminación indirecta por incumplimiento de medidas de acción positiva.
	b)	Discriminación directa.
	c)	Vulneración del derecho a la autonomía personal.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: El Tribunal, a la vista de las alegaciones realizadas, considera que la pregunta puede resultar confusa, tanto en el enunciado como en la respuesta que supuestamente debería ser la más acertada.

Revisando el Decreto legislativo 1/2013 hemos comprobado que, si bien, la respuesta que por deducción podría ser la más acertada a la pregunta tal y como se formuló, podría ser la a, en general, tanto pregunta como respuestas, pueden llevar a confusión. Los “ajustes razonables” y la “discriminación indirecta” son términos que se pueden relacionar, pero son categorías diferentes y también lo son “las medidas de acción positiva”, por lo tanto, el Tribunal decide eliminar esta pregunta y hacer uso nuevamente de las preguntas de reserva del examen. Por todo lo anterior, se ESTIMAN las alegaciones y se anula la pregunta corrigiendo en su lugar la 5ª pregunta de reserva.

PREGUNTAS RESERVA CASO 1:

1)	La participación infantil es:	
	a)	Una necesidad.
	b)	Un derecho.
	c)	Ambas respuestas son correctas.

Alegaciones: Diferentes alegaciones presentadas solicitando cambio de respuesta y/o su anulación.

Respuesta: La Participación es un derecho reconocido en múltiples normativas a nivel internacional, europeo, nacional, foral y local. Pero, además, como se indica en la página 125 del II Plan de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Pamplona (tema incluido en la presente convocatoria) se señala expresamente según la Taxonomía de Necesidades del autor Félix López Sánchez, que la Participación es una necesidad de carácter social. Por lo que la respuesta correcta es la c, ya que ambas repuestas son correctas.

Por todo lo anterior, se DESESTIMAN las alegaciones y se mantiene como correcta la respuesta C.



En relación a otras alegaciones que solicitan revisión del ejercicio en su conjunto o repetición de pruebas, el Tribunal considera que el ejercicio se desarrolló con plena sujeción a las bases de la convocatoria, garantizando en todo momento los principios de igualdad, mérito, capacidad y objetividad.

El segundo ejercicio preveía la resolución de uno o dos casos teórico-prácticos con preguntas propuestas por el Tribunal, relacionadas con el temario, con una puntuación máxima de 40 puntos y un mínimo de 20 puntos para su superación.

Las bases no establecían un número mínimo de preguntas ni exigían que este ejercicio tuviera la misma extensión que el primero. El examen realizado informó del sistema de valoración por respuesta correcta y penalización por respuesta incorrecta y dicho sistema fue aplicado de forma común, objetiva e igualitaria a todas las personas aspirantes. Tampoco las bases prohíben la utilización de un formato tipo test para articular la resolución de supuestos prácticos, ni exigen que el segundo ejercicio reproduzca la estructura cuantitativa del primero.

El reducido número de aprobados, por sí solo, no acredita la existencia de defectos técnicos, vulneración de la igualdad ni pérdida de fiabilidad del ejercicio, sino que constituye un resultado derivado de la aplicación de las reglas previamente establecidas. En consecuencia, no procede apreciar defectuosidad estructural ni acordar la repetición íntegra del ejercicio.

El resultado por tanto de la reunión es el siguiente:

PREGUNTA	ACCIÓN A REALIZAR
21	Se corrige como respuesta correcta la B
18	Se corrige como respuesta correcta la A
8	Se corrige como respuesta correcta la A
1	Se anula y se corrige la 1ª de reserva
6	Se anula y se corrige la 2ª de reserva
27	Se anula y se corrige la 4ª de reserva
29	Se anula y se corrige la 5ª de reserva

Se volverá a solicitar corrección al INAP y se publicarán los resultados definitivos de la segunda prueba.

Sin más asuntos que tratar se cierra la reunión a las 12:00 del día señalado en el encabezamiento.

En Pamplona a 19 de mayo de 2026

El TRIBUNAL